



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2014-00253-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, y se encuentra pendiente tramitar diligencias de emplazamiento.

El expediente que consta de 207 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem a los demandados 1) **POSTRAGO S.A.S** 2) **IVAN ROBERTO PULIDO GONZALEZ**, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se relevará del cargo al Dr. JEFFREY EMIL ROA TAMAYO, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

De otro lado evidencia el despacho, que en providencia del 31 de marzo de 2017, se ordenó la realización del respetivo edicto emplazatorio, toda vez que ya se adelantó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y de la S.S. sin que haya sido efectiva, asimismo la parte interesada no adelanto el trámite de emplazamiento, empero y en aras de continuar con las presentes diligencias, se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 108 de del C.G.P y de la S.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. JEFFREY EMIL ROA TAMAYO, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados 1) **POSTRAGO S.A.S** 2) **IVAN ROBERTO PULIDO GONZALEZ**, al Dr. **FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS** identificado con C.C. No.79.645.848 y T.P. No. 153.049 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo fredy.cantor@cantoryasociados.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, los demandados 1) **POSTRAGO S.A.S** 2) **IVAN ROBERTO PULIDO GONZALEZ** sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



LEO IO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1700be16ebdb2dff1a373be5765bca8bc7cc807fb9bf25619435caa04b6f005

Documento generado en 02/06/2021 08:00:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2016-00115-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado
El expediente que consta de 215 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem a la vinculada **ERNESTINA VARGAS DIAZ**, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se relevará del cargo al Dr. ALVARO YESID RODRIGUEZ, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. ALVARO YESID RODRIGUEZ, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de la vinculada **ERNESTINA VARGAS DIAZ**, al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo notificaciones.leneca@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

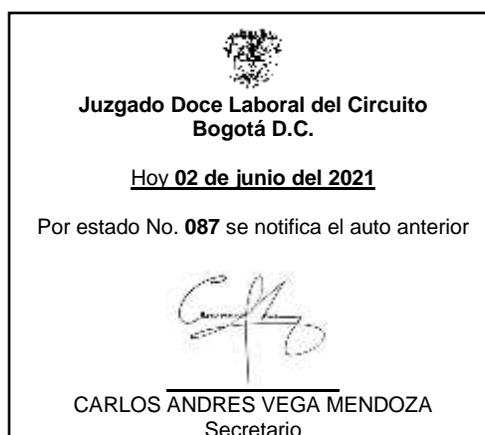
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



JMD



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d33cf6738a4954d5c0fa9e78befeaaae3670d0a2882bf52a3fb1de9188f5da0

Documento generado en 02/06/2021 08:00:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00135-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, y se encuentra pendiente tramitar diligencias de emplazamiento.

El expediente que consta de 60 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem al demandado **ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S**, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se relevará del cargo al Dr. ANDRES JIMENEZ SALAZAR, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

De otro lado evidencia el despacho, que en providencia del 09 de noviembre de 2018, se ordenó la realización del respetivo edicto emplazatorio, toda vez que ya se adelantó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y de la S.S. sin que haya sido efectiva, asimismo la parte interesada no adelanto el trámite de emplazamiento, empero y en aras de continuar con las presentes diligencias, se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 108 de del C.G.P y de la S.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **POR SECRETARIA** efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr ANDRES JIMENEZ SALAZAR, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S**, al Dr. **WILMER HERNAN CONTRERAS** identificado con C.C. No. 79.978.540 y T.P. No. 314.289 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo wilmer.contreras.juridico@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, al demandado **ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC S.A.S** sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es



jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cec537845dbbb6308a94693c1d74ac614d75a3f173e639adfd31b6ad2e75ea
Documento generado en 02/06/2021 08:00:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00336-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, y se encuentra pendiente tramitar diligencias de emplazamiento.

El expediente que consta de 140 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem al demandado **HURBANOR S.A.S**, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se relevará del cargo al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

De otro lado evidencia el despacho, que en providencia del 12 de julio de 2019, se ordenó la realización del respetivo edicto emplazatorio, toda vez que ya se adelantó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T y de la S.S. sin que haya sido efectiva, asimismo la parte interesada no adelanto el trámite de emplazamiento, empero y en aras de continuar con las presentes diligencias, se ordenará el emplazamiento de conformidad al artículo 108 de del C.G.P y de la S.S, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS **EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. RHANDY YAMIT MAHECHA GARZON, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **HURBANOR S.A.S**, a la Dra. **SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO** **identificada** con C.C. No. 1.018.438.959 y T.P. No. 228.013 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo alejandra.juridica@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, al demandado **HURBANOR S.A.S** sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es



jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9764e85bf7f71f2c0d50f5b1b706960cad0b06ebd09fc51b201d0efda53148e
Documento generado en 02/06/2021 08:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00477-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado
El expediente que consta de 108 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem al demandado **JOSE FERNANDO JARAMILLO VELEZ**, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se relevará del cargo al Dr. CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, designando un nuevo auxiliar de la justicia.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE al Dr. CARLOS FELIPE CASAS PRIETO, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JOSE FERNANDO JARAMILLO VELEZ**, a la Dra. **LADYS JULIETH GALVAN VARGAS** identificado con C.C. No. 33.353.709 y T.P. No. 330.473 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo ladys.galvan@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

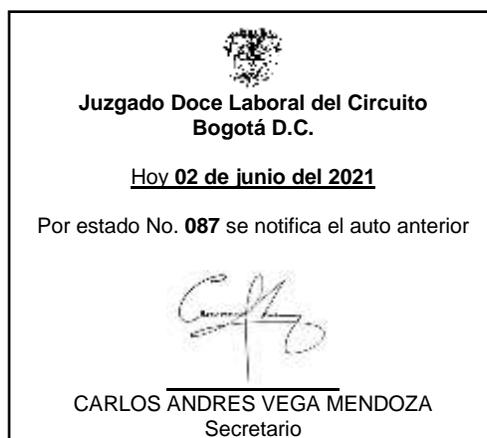
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



JMD



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763c1a7ae248620057267ae70bebea942ec9e830af33023158f37af07a105d12

Documento generado en 02/06/2021 08:00:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2017-00578-00** Al despacho del señor Juez, informándole a la fecha no ha comparecido el curador al litem designado, ni efectuó pronunciamiento frente al requerimiento de informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso.

El expediente que consta de un cuaderno con 243 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la fecha no ha sido posible nombrar un curador ad litem a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOViendo EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual, y en aras de garantizar el debido proceso y continuar con el trámite se ha de relevar del cargo, designando un nuevo auxiliar de la justicia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RELÉVESE a la Dra. INGRID PALACIOS CARDONA, en su calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: DESIGNASE como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROMOViendo EN LIQUIDACIÓN**, a la Dra. **MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA** identificada con C.C. No.51.734.227 y T.P. No.44.090 quién podrá ser notificado vía electrónica, al correo marlu.contreras14@gmail.com quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Líbrese comunicación telegráfica vía correo electrónico al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

CUARTO: Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio designado, **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** - remitiendo copia del traslado del libelo demandatorio, a fin de que proceda a contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001,

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



JMD



**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8b4d8e06b8c4e51640a4617f4c318ffd244ba78ac64e8c75f8d1ff35807d5d

Documento generado en 02/06/2021 08:00:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2018-00418-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allega escrito con poder y renuncia de poder.

El expediente que consta un cuaderno con 48 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. DIEGO ALEJANDRO HERRERA MONTAÑEZ como apoderado de la sociedad demandante **INCOMELEC S.A.S**, toda vez que procedió de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dr. **JOSE ALCIDES RAMIREZ CHICUAZUQUE** identificado con C.C. No **19.260.556** y T.P. No **42.880** del C.S de la J como apoderado de la sociedad demandante **INCOMELEC S.A** (fl.46)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de llevar a cabo las diligencias de notificación a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
11001310501220180041800
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c305e0ea15b5b410fbf8cc7c6850a2718453207e6315602d50088ce3384648

Documento generado en 02/06/2021 08:00:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2018-00464-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allega escrito con poder y renuncia de poder. El expediente que consta un cuaderno con 83 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Avizora al despacho que la parte demandante allego poder el día 17 de marzo de 2021, sin que a la fecha se le hubiere reconocido personería, empero en data 7 de mayo de 2021 el mismo apoderado Dr ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ allegó la renuncia del poder otorgado, toda vez que se finalizo el contrato suscrito con la defensoría del pueblo, razón por la cual a la fecha la parte actora no cuenta con apoderado judicial para continuar con el trámite, siendo necesario requerir al demandante a fin de que constituya apoderado judicial y adelante la diligencia de notificación a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P y el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que constituya apoderado judicial para continuar con el trámite

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de llevar a cabo las diligencias de notificación a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



LEO
JUZGADO 012

OTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
11001310501220180046400
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803b69bd6c6e65aa12985f38556d454f68672ccae9e0b3c12425194b0a5af820

Documento generado en 02/06/2021 08:00:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO Nº11001-31-05-012-2019-00467-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente la notificación a COLFONDOS S.A.

El expediente que consta de un cuaderno con 100 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Observa el despacho que, en providencia de data 7 de diciembre de 2020 se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente que la demandada Colfondos se notifique, razón por la cual se dejará sin valor o efecto los numerales tercero y cuarto de la mentada providencia, en tal sentido de no llevar a cabo la audiencia programada, hasta tanto se encuentre notificado el demandado faltante.

Teniendo en cuanto lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO los ordinales tercero y cuarto de la providencia calendada del 7 de diciembre de 2020, en tal sentido de advertir que la audiencia programada no se llevará a cabo, hasta tanto se notifique la demandada faltante, y una vez notificada regresen las diligencias al despacho para reprogramar la citada audiencia.

SEGUNDO: Manténgase incólume lo demás de la providencia mencionada

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29** del C.P.T. y S.S., a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

db183f8fb795381c5cc9d2e5443836b1e7bdd3dcb3555199afeecfcf79c30ba2

Documento generado en 02/06/2021 08:13:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO Nº11001-31-05-012-2019-00652-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con solicitud de aclaración de providencia del 1 de marzo de 2021

El expediente que consta de un cuaderno con 242 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Observa el despacho que, en providencia de data 1 de marzo de 2021 se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente la parte actora de cumplimiento al requerimiento de data 7 de diciembre de 2020, en el cual se requiere para que adelante la notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada CYZA OUTSOURCING S.A., razón por la cual se dejará sin valor o efecto los numerales cuarto y quinto del auto calendarado del 1 de marzo de 2021, en tal sentido de no llevar a cabo la audiencia programada, hasta tanto se encuentre notificada la totalidad de los demandados, asimismo, no es la etapa procesal pertinente designar un curador ad litem, hasta tanto se notifique la demandada faltante.

Teniendo en cuanto lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO los ordinales cuarto y quinto de la providencia calendarada del 1 de marzo de 2021, en tal sentido de advertir que la audiencia programada no se llevará a cabo, hasta tanto se notifique la demandada faltante, y una vez notificada regresen las diligencias al despacho para reprogramar la citada audiencia.

SEGUNDO: Manténgase incólume lo demás de la providencia mencionada

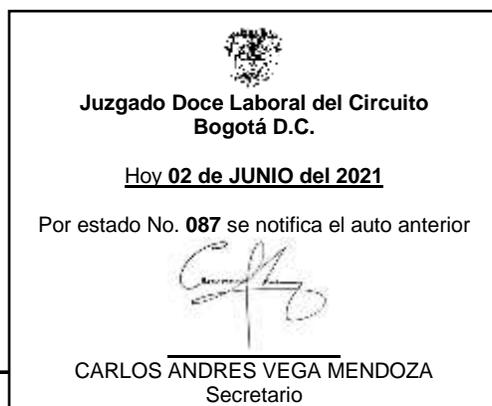
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante la notificación a la demandada **CYZA OUTSOURCING S.A.**, de conformidad al artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116e552ad2a4732a65ffaf22d27c17b8cbd5ef2b7d27da8f25297fe310dcde48

Documento generado en 02/06/2021 08:13:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2019-00804-00** Al despacho del señor Juez, informándole la parte actora allego certificado de existencia y representación legal, dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda.

El expediente que consta un cuaderno con 75 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: INCORPORAR el trámite de notificación allegado al despacho el día 28 de mayo de 2021, obrante a folio 55

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de llevar a cabo las diligencias de notificación a la demandada de conformidad al artículo 291 del C.G.P y lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

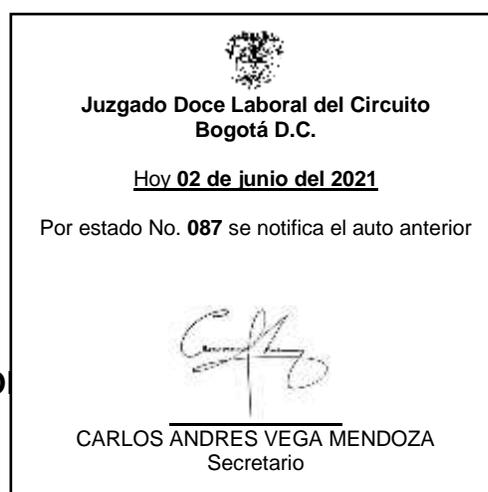
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



LEO
JUZGADO 012

D
OGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
11001310501220190080400
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Código de verificación:

b390f250574c4e76992e8c8402e0e9de55a8c19de73c615a0fcb57ed4552a14b

Documento generado en 02/06/2021 08:00:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00109-00** Al despacho del señor Juez, informándole que dentro del término concedido el curador ad litem designado subsana la contestación a la demanda, asimismo se informa que obra escrito con poder y subsanación de la contestación por parte de la entidad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE, la cual se radicó de forma extemporánea.

El expediente que consta de un cuaderno con 165 folios.

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, mediante providencia calendada del 12 mayo de 2021 y notificada en estado del 13 de mayo de 2021, se devolvió la contestación a la demanda de la entidad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A y el demandado VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, aportada por el curador ad litem designado Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR, ordenando subsanar las falencias en el termino de cinco (5) días, razón por la cual el día 20 de mayo de 2021 la curadora aquí designada dio cabal cumplimiento dentro del termino concedido.

De otro lado, avizora el despacho que el día 21 de mayo de 2021 la demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A radico escrito de subsanación de contestación de demanda junto al poder conferido por el representante legal de la mentada entidad fuera del término concedido, razón por la cual se tendrá en cuenta el escrito de subsanación de contestación brindado en primer lugar y dentro del término por el curador ad litem.

Finalmente, resulta necesario reconocer personería para continuar con el trámite del presente proceso al apoderado de la enunciada entidad, relevándose del cargo de curador ad litem a la Dra ANGELICA MARIA SALAZAR frente a esta y continuará asumiendo el cargo de defensor de oficio del demandado VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99, la cual fue aportada por el curador ad litem el día 20 de mayo de 2021

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO, la cual fue aportada por el curador ad litem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES identificado con C.C. No.1.019.128.867 y T.P. No 347.296 del C.S de la J como apoderado del demandado **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante mensaje de datos (fl. 144).

CUARTO: RELÉVESE a la Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR, en su calidad de curador ad litem de la entidad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99**.

QUINTO: CONTINÚESE ejerciendo el cargo de curador ad litem frente al demandado **VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**



SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

OCTAVO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

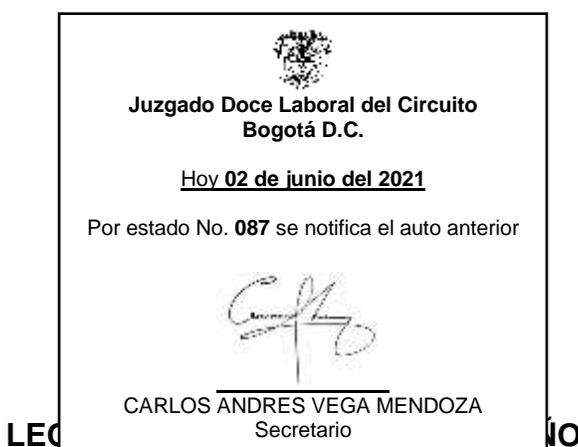
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1cd00ddaea4f4f65f65b89c726a54f34a86d41e64f3b8297b664d70feb87b74
Documento generado en 02/06/2021 08:00:48 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
11001310501220200010900
Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**